



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA



DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Me refiero al oficio **MDSPOPA/CSP/1012/2022**, a través del cual hace de conocimiento la emisión del Punto de Acuerdo siguiente:

*“Primero.-Se exhorta a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la persona titular de la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial** ambas de la Ciudad de México, para que en coordinación **realicen operativos permanentes** en las inmediaciones del Área Natural Protegida denominada **“Sierra de Santa Catarina”** principalmente en las zonas que se encuentra ubicadas en la alcaldía Iztapalapa **con el objetivo de inhibir la comisión de delitos en materia ambiental**”. (Sic)*

Al respecto, me permito exponerle las siguientes consideraciones:

- I. En principio la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 16 apartado A numeral 1 párrafo cuarto, establece que **“La Sierra de Santa Catarina”** es parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad de México.
- II. Por su parte, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece en su artículo 91 que le corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no reservadas a la Federación.
- III. De conformidad con el artículo 95 de la Ley citada, las Áreas Naturales Protegidas contarán con un programa de manejo consistente en el instrumento de planificación y normatividad en el que se establecerán los lineamientos y actividades específicas a los que se deberá sujetar la administración y manejo de las mismas.
- IV. De acuerdo con el **“DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON CARÁCTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, LA SUPERFICIE DE 576-33-02.82 HECTÁREAS, OCUPADA POR LA DENOMINADA SIERRA DE SANTA CATARINA, UBICADA EN LAS DELEGACIONES TLÁHUAC E IZTAPALAPA,**



D.F.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 1994, la “**Sierra de Santa Catarina**” es una Área Natural Protegida (ANP) bajo la categoría de Zona sujeta a conservación ecológica.

- V. Ahora bien, el “**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CARÁCTER DE ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA “SIERRA DE SANTA CATARINA”**”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de agosto de 2005, determina que para atender la problemática del área, tiene contemplado realizar acciones a corto, mediano y largo plazo, para la recuperación, prevención, conservación de los recursos naturales, así como el control de los factores de deterioro en el ANP. Asimismo, en dicho instrumento se precisa dentro de su Capítulo VIII “De la Inspección y Vigilancia” en su Regla 18, que la inspección y vigilancia de las Reglas administrativas para el manejo de los recursos naturales y la realización de actividades dentro del ANP referida le corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA).
- VI. De conformidad con el artículo 191 fracción XXVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la SEDEMA, denunciar y colaborar con las autoridades competentes cuando tenga conocimiento de un hecho u omisión que pueda constituir un delito de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- VII. Por su parte, esta Procuraduría, conforme al artículo 5 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y el artículo 51 fracción V de su Reglamento, cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:
(...)

XXIII. **Coadyuvar con autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México en las acciones de verificación, inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad de su competencia.**

Énfasis añadido

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Artículo 51.- Además de las atribuciones previstas en el artículo 15 BIS 4 de la Ley, corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las Subprocuradurías Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales y de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría, las siguientes:
(...)

V. Realizar **acciones de investigación y vigilancia**, dirigidas a la determinación de irregularidades en materia ambiental y/o de ordenamiento territorial;

Énfasis añadido



VIII. De una revisión del Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio (SASD) de esta Procuraduría, se encontraron los siguientes expedientes relacionados con presuntas violaciones a la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial en el Área Natural Protegida “**Sierra de Santa Catarina**”, en la zona que corresponde a la Demarcación territorial de Iztapalapa:

- PAOT-2006-564-SPA-312: Zona de Conservación en riesgo por construcción ubicada en la Sierra de Santa Catarina en el lado poniente de la colonia (expediente concluido).
- PAOT-2006-AO-35-SPA-21: Destrucción del volcán Yahualiztli, que forma parte de la Sierra de Santa Catarina y durante los últimos cincuenta años, concesionarios particulares han extraído de él materiales pétreos, especialmente tezontle, el cono superior ya fue destruido y continúa la extracción, lo que provoca desgajamientos y derrumbes que pueden afectar a la población aledaña. (expediente concluido).
- PAOT-2008-65-SPA-34: Zona de Conservación en riesgo de ser construida ubicada en la Sierra de Santa Catarina en el lado poniente de la colonia. (expediente concluido).
- PAOT-2009-3-SPA-1: Asentamientos irregulares de dos casas habitación en zona ecológica "Sierra de Santa Catarina" ubicada en Av. Cañada cerca de la entrada ANP. (expediente concluido)
- PAOT-2010-407-SPA-239: Tala de árboles en el Parque El Zapote en Sierra Santa Catarina, la cual es Área Natural Protegida. (expediente concluido).
- PAOT-2010-AO-38-SOT-28 y acumulados PAOT-2010-AO-53-SOT-43, PAOT-2010-AO-55-SOT-45, PAOT-2010-AO-58-SOT-48, PAOT-2010-AO-59-SOT-49, PAOT-2010-AO-60-SOT-50, PAOT-2010-AO-63-SOT-53, PAOT-2010-AO-64-SOT-54, PAOT-2010-AO-65-SOT-55, PAOT-2010-AO-68-SOT-58, PAOT-2010-AO-69-SOT-59, PAOT-2011-303-SOT-200, PAOT-2011-304-SOT-201, PAOT-2011-306-SOT-203, PAOT-2011-309-SOT-206, PAOT-2011-312-SOT-209 y PAOT-2011-315-SOT-212: Respeto de 51 Asentamientos humanos Irregulares en suelo de conservación. (expediente concluido).
- PAOT-2012-1871-SOT-796 investigación derivada de asentamiento humano irregular, en la zona de Zacatepec. (expediente concluido).
- PAOT-2012-2078-SOT-883 y acumulado PAOT-2012-2080-SOT-885: Asentamiento humano irregular en el “**Parque Ecológico El Zapote**”. (expediente concluido).
- PAOT-2013-2035-SPA-1383: Investigación derivada degeneración de residuos sólidos en la barda perimetral del parque Yecahuiztli. (expediente concluido).
- PAOT-2017-4072-SOT-1695: que derivado de asentamientos irregulares, en un área de conservación, se están llevando a cabo trabajos de drenaje en las calles de Fresnos, Pirules, Flores y Escorpión, (identificado como campo Chivas) en la colonia Lomas de la Estancia, Sierra de Santa Catarina, delegación Iztapalapa. (expediente concluido).
- PAOT-2018-157-SOT-64: Investigación por generación de residuos de manejo especial y derribo de árboles con motivo de construcción en calle de Luna, colonia Lomas de la Estancia, Iztapalapa. (expediente concluido).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA

- PAOT-2019-673-SOT-271: derribo de arbolado y generación de residuos de manejo especial y construcción en Área Natural Protegida, en calle de las Cruces Manzana 23 Lote 5, Colonia Lomas de la estancia, Iztapalapa. (expediente concluido).
- PAOT-2020-4031-SOT-863: la instalación de asentamientos humanos irregulares en el Área Natural Protegida Potrero Caltenco aunado al derribo de diversos individuos arbóreos, sito en las calles Cereza, Pirules, Escorpión, Flores, Fresno y América, sobre la calle Luna, identificado como Campo Chivas, en la Colonia Lomas de la Estancia, Sierra de Santa Catarina, demarcación territorial Iztapalapa. (En investigación)

En este sentido, en relación con lo solicitado a esta Procuraduría, en el exhorto parlamentario que nos ocupa, le informo que la SEDEMA es la autoridad que cuenta con las atribuciones para establecer, operar y coordinar el sistema de inspección, seguridad y vigilancia de estas áreas, así como coadyuvar con las diversas instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México y de la Administración Pública Federal, en los actos de inspección y vigilancia en el ámbito de sus respectivas competencias; y también le corresponde denunciar y colaborar con las autoridades competentes cuando derivado del ejercicio de sus atribuciones tenga conocimiento de un hecho u omisión que pudiera constituir un delito.

Por su parte, esta Procuraduría le corresponde realizar acciones de investigación y vigilancia dirigidos a determinar irregulares en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como coadyuvar con autoridades de la Ciudad de México en las actividades de verificación, inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad aplicable, por lo cual esta Entidad a través de la atención de las denuncias contribuye en la labor de identificar irregularidades y posibles delitos ambientales en las áreas Naturales Protegidas, en el marco de su competencia.

Finalmente, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, entiende la importancia del asunto y refrenda su compromiso, como autoridad ambiental y del ordenamiento territorial para continuar desarrollando acciones de investigación, promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, con el objeto de defender los derechos de toda persona a disfrutar un ambiente adecuado y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LA PROCURADORA

MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL

MAEL/JARC/IMAH/DFOL/BHM